



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Rad. 2021-00086**  
**Auto tutela:38**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **FRANCISCO LUIS MEJÍA**, con cédula Nro.4.354.247, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **"SALUD y a la VIDA"**.

#### II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene al representante legal del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO que de manera inmediata programe el procedimiento médico denominado **"BRNCOSPOCIA CON CEPILLADO"**, ordenado por el médico tratante; así como también se ordene el tratamiento integral, debido a su diagnóstico de **"HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA"**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, a la cual anexó los documentos que determinan su diagnóstico **"HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA"** y la orden del procedimiento médico denominado **"BRNCOSPOCIA CON CEPILLADO"**, ordenado por el médico tratante desde el 22 de noviembre de 2021 y la autorización de la entidad promotora de salud a la cual



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

está afiliado, Medimás EPS, sin que a la fecha le haya sido realizado tal procedimiento.

Al obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta funcionaria, con relación a la necesidad de la medida provisional solicitada, en la que pide se programe el procedimiento médico denominado **“BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO”**; se ordenará a la entidad HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., institución donde fue remitido el paciente que en el término de UN (1)DÍA HÁBIL **MATERIALICE DE MANERA URGENTE**, el procedimiento médico denominado **“BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO”** que requiere el paciente, hoy accionante, para preservar su vida y su salud, de acuerdo a la prescripción del médico tratante y a la autorización de la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el accionante, Medimás EPS.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a las entidades MEDIMÁS EPS., HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS, CLÍNICA SAN RAFAEL - SOCIMÉDICOS S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA, RADIOLOGOS ASOCIADOS, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en el sistema de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

### V. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **FRANCISCO LUIS MEJÍA**, con cédula Nro.4.354.247, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **“SALUD y a la VIDA”**.

**Parágrafo: VINCULAR** a las entidades **MEDIMÁS EPS., HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU, CALDAS, CLÍNICA SAN RAFAEL - SOCIMÉDICOS S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA, RADIOLOGO ASOCIADOS**, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en el sistema de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

**ACCIONANTE**, correo electrónico: [astrid.aristizabal.sema@gmail.com](mailto:astrid.aristizabal.sema@gmail.com)

**ACCIONADA HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE.**, correo electrónico: [areajuridica@sanisidromanizales.gov.co](mailto:areajuridica@sanisidromanizales.gov.co)  
/ [gerencia@sanisidromanizales.gov.co](mailto:gerencia@sanisidromanizales.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**VINCULADA MEDIMAS EPS,** correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

**VINCULADA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL,** correo electrónico:  
[gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co](mailto:gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co)

**VINCULADA CLÍNICA SAN RAFAEL, SOCIMÉDICOS S.A.S.** correo electrónico:  
[protecciondedatos@socimedicos.com](mailto:protecciondedatos@socimedicos.com) / [direccionfinanciera@socimedicos.com](mailto:direccionfinanciera@socimedicos.com)

**VINCULADA HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA,** correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@santasofia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santasofia.com.co)

**VINCULADA RADIOLOGOS ASOCIADOS,** correo electrónico:  
[contabilidad@radiologosasociados.net](mailto:contabilidad@radiologosasociados.net) / [info@radiologos.co](mailto:info@radiologos.co)

**TERCERO: CONCEDER** el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionada y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el diagnóstico del accionante **FRANCISCO LUIS MEJÍA** con C.C. 4.354.247?
- b) ¿Cuál es el estado de salud del accionante **FRANCISCO LUIS MEJÍA**?
- c) ¿Cuál es el estado del trámite para la práctica del procedimiento médico denominado "BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO" ordenado por el médico tratante al paciente **FRANCISCO LUIS MEJÍA**, con cédula Nro.4.354.247?
- d) ¿Cuál es el motivo por el cual, a la fecha de presentación de la presente demanda, no se le ha practicado el procedimiento médico denominado "BRONCOSPOCIA CON CEPILLADO" ordenado por el médico tratante al paciente **FRANCISCO LUIS MEJÍA**?
- e) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculadas, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Así mismo, se ordena al accionante **FRANCISCO LUIS MEJÍA**, con cédula Nro.4.354.247, absuelva el siguiente interrogatorio, dentro del término máximo de dos (2) días:

- a) Por quiénes está conformado su núcleo familiar, con indicación de parentesco, edad y ocupación económica.
- b) Cómo están conformados los ingresos del hogar.
- c) Haga una relación de los ingresos y egresos económicos del hogar.
- d) Indique si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.

**QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA,** ordenando al **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, por conducto de su representante legal, que en el término perentorio de **UN (1) DÍA, MATERIALICE DE MANERA URGENTE,** el procedimiento médico denominado "**BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO**" que requiere el paciente, hoy accionante, para preservar su vida y su salud, de acuerdo a la prescripción del médico tratante y a la autorización de la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado, Medimás EPS.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 26 el 15 de febrero de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32dede91b0f3970f05480b0ca743a81451db2bf41dcd39c6212d0e08e250167e**

Documento generado en 14/02/2022 02:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**